

RESOLUCION No **0971**
(**25 JUN. 2024**)

"Por medio del cual se ordena el cierre y archivo de un expediente y se toman otras disposiciones"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 1, DE LA RESOLUCIÓN 1480 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, INCISO FINAL DE LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, ARTICULO 17 DE LA LEY 1437 DE 2011, ARTICULO 15 Y 17 DE LA LEY 1755 DE 2015 Y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptó mediante resolución 1023 de 2005, la Guía de Manejo Ambiental para las estaciones de servicio, como instrumento de autogestión y autorregulación, en el Artículo 3 #6.

ARTÍCULO 2.2.2.5.4.6. Trámites ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el trámite de sustracción y/o levantamiento de veda, éstos deberán tramitarse y obtenerse ante la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 2.2.2.5.4.3. Programa de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA. El interesado en la ejecución de las actividades de mejoramiento listadas en el presente decreto, deberá dar aplicación de las Guías Ambientales para cada subsector y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental.

Mediante formulario único de actuaciones ambientales, la empresa **CONSTRUCTORES Y ACCESORES MYD S.A.S**, identificada con **NIT.901209026-9**, representada legalmente por la señora **MARIBEL URRUTIA MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.35.897.785 de Quibdó, presento ante CODECHOCÓ documento denominado Guía Ambiental, para la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA VIA SANTA RITA – CONDOTO MEDIANTE COSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES SOBRE LA QUEBRADA HONDA Y LA QUEBRADA FELIX ENEL MUNICIPIO DE RIO IRÓ"** - Departamento del Chocó.

Que mediante Auto 0234 del 14 de Agosto de 2023, se le requirió a la empresa **CONSTRUCTORES Y ACCESORES MYD S.A.S**, identificada con **NIT.901209026-9**, representada legalmente por la señora **MARIBEL URRUTIA MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.35.897.785 de Quibdó, para que en el termino de (1) mes contados a partir de la notificación del presente Auto, presentara la información y documentación adicional que se le indica para el trámite de Guía de



Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA VIA SANTA RITA – CONDOTO MEDIANTE COSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES SOBRE LA QUEBRADA HONDA Y LA QUEBRADA FELIX ENEL MUNICIPIO DE RIO IRÓ”** - Departamento del Chocó.

Que de acuerdo a o anteriormente expuesto, esta autoridad considera necesario referirse a la figura de desistimiento tácito de la petición, la cual debe precisarse como una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, este instrumento se encuentra contemplado en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, se ordenará el desistimiento tácito y el archivo de expediente, contra el cual procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que mediante Resolución 091962 del 17 de Noviembre de 2023, esta Corporación ordena el desistimiento tácito y el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas, del contenido de una solicitud de una Guía de Manejo Ambiental, presentada por la empresa **CONSTRUCTORES Y ACCESORES MYD S.A.S**, identificada con **NIT.901209026-9**, representada legalmente por la señora **MARIBEL URRUTIA MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.35.897.785 de Quibdó para la ejecución del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA VIA SANTA RITA – CONDOTO MEDIANTE COSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES SOBRE LA QUEBRADA HONDA Y LA QUEBRADA FELIX ENEL MUNICIPIO DE RIO IRÓ”** - Departamento del Chocó.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese Cierre y Archivo de la Guía de Manejo Ambiental, solicitada por la empresa **CONSTRUCTORES Y ACCESORES MYD S.A.S**, identificada con **NIT.901209026-9**, representada legalmente por la señora **MARIBEL URRUTIA MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.35.897.785 de Quibdó, para la ejecución del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA VIA SANTA RITA – CONDOTO MEDIANTE COSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES SOBRE LA QUEBRADA HONDA Y LA QUEBRADA FELIX ENEL MUNICIPIO DE RIO IRÓ”** - Departamento del Chocó, por lo expuesto en la parte motivada de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIBEL URRUTIA MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.35.897.785 de Quibdó, quien funge como representante legal, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente proveído a la señora Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios Zona Quibdó.

RESOLUCION No

(25 JUN. 2024)

0971

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

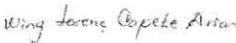
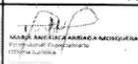
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

25 JUN. 2024



AMIN ANTONIO GARCIA RENTERIA
Secretario General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
 Winy L. Copete Arias Profesional Contratista	 Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	 Amin A. Garcia Renteria Secretario General	Junio /2024	Ocho (8)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes				

